

Autoridad Administradora el 27 de mayo de 1947 (documento T/PET. 2/28).

2. Petición firmada por la Sra. K. Maier, fechada el 6 de junio de 1947, y recibida por la Autoridad Administradora el 7 de julio de 1947 (documento T/PET.2/32).

3. Petición firmada por la Sra. K. Maier, fechada el 12 de julio de 1947 y recibida por la Autoridad Administradora el 22 de agosto de 1947 (documento T/PET.2/33).

4. Petición firmada por la Sra. K. Maier, fechada el 28 de septiembre de 1947 y recibida por la Autoridad Administradora el 22 de octubre de 1947 (documento T/PET.2/37).

5. Petición firmada por el Sr. Adolf S. Wildberg, fechada el 28 de abril de 1947 y recibida por la Autoridad Administradora el 28 de julio de 1947 (documento T/PET.2/29).

6. Petición de la Asociación de Colonos de Ultramar, fechada el 30 de mayo de 1947 y recibida por la Autoridad Administradora el 14 de junio de 1947 (documento T/PET.4/1).

7. Petición firmada por el Sr. F. M. Ferrari, fechada el 22 de septiembre de 1947 y recibida por la Autoridad Administradora el 3 de noviembre de 1947 (documento T/PET.2/38).

El Sr. Ian Watt, de la *Colonial Office*, fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar las peticiones aquí enumeradas.

El Consejo tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido¹ de que la Autoridad Administradora aceptaba que se examinasen las peticiones consignadas en los documentos T/PET.2/37, T/PET.2/38 en un plazo más breve que el prescrito por el párrafo 1 del artículo 86 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

El Consejo examinó las observaciones presentadas por el Gobierno del Reino Unido (documento T/71) respecto a las peticiones contenidas en los documentos T/PET.2/28, T/PET.2/32, T/PET.2/33, T/PET.2/37 y T/PET.2/29.

El Consejo tomó nota de la declaración del Reino Unido² relativa a las peticiones presentadas por la Sra. K. Maier, según la cual el marido de la peticionaria pertenecía desde 1934 al partido nazi y había manifestado claramente sus simpatías políticas al solicitar su repatriación a Alemania en enero de 1941.

El Consejo tomó nota también de las disposiciones adoptadas con objeto de permitir a la Sra. Maier retirar del saldo disponible, si lo hubiere, de los bienes de su marido, y una vez satisfechas las deudas pagaderas con cargo a dichos bienes, las cantidades necesarias para su mantenimiento y el de sus hijos; tomó también nota de que de ser necesario, el Gobierno de

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, Primer Año, segundo período de sesiones, 13ª sesión.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, Primer Año, segundo período de sesiones, Suplemento, documento T/71, párrafo 25.

Tanganyika deberá proveer dicho mantenimiento con cargo a fondos públicos.

En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Toma nota* de que los asuntos planteados en las peticiones atañen a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, y que las decisiones por ella adoptadas son conformes a los principios enunciados en las resoluciones Nos. 5 y 6 adoptadas por el Consejo el 28 de abril de 1947, durante su primer período de sesiones;

2. *Toma nota* de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual se volverá a llamar la atención del Gobierno de Tanganyika sobre la resolución No. 5, en la cual está consignada la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que al aplicar su política de repatriación se tomarán medidas para no separar a los miembros de una misma familia;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a las peticiones enumeradas en esta resolución, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, conforme al artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

14a. sesión,

11 de diciembre de 1947.

17 (II). Petición de un ex residente de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por el Dr. Eric Simenauer, fechada el 31 de marzo de 1947, recibida por la Autoridad Administradora el 12 de junio de 1947 (documento T/PET.2/26).

El Sr. Ian Watt, de la *Colonial Office*, fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esa petición.

El Consejo examinó las observaciones presentadas por el Gobierno del Reino Unido (documento T/71) respecto a esa petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Toma nota de la declaración del representante del Reino Unido, de que el Gobierno de Tanganyika ha decidido autorizar el regreso del peticionario al Territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika;

Decide que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esa petición, y pide al

Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

18 (II). Petición del representante alemán en el campo de internación de Norton, respecto al Territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado en consulta con el Reino Unido, como la Autoridad Administradora interesada, una petición dirigida por el representante alemán en el campo de internación de Norton, de fecha 23 de abril de 1947, recibida por la Autoridad Administradora el 2 de junio de 1947 (documento T/PET.2/27).

El Sr. Ian Watt, de la *Colonial Office*, fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para examinar esa petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria examinó esa petición y las observaciones presentadas al respecto por el Gobierno del Reino Unido (documento T/71 y T/89).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Toma nota* de que la petición aquí mencionada se refiere a los residentes de nacionalidad alemana de Tanganyika cuyos casos han sido o serán tratados conforme a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora, política que fué ampliamente expuesta al Consejo en su primer período de sesiones¹;

2. *Toma nota* de que los asuntos planteados en esta petición se refieren a la aplicación de la política expuesta anteriormente, la cual ha recibido la aprobación general del Consejo en la resolución No. 5 adoptada por el Consejo el 28 de abril de 1947, durante su primer período de sesiones²;

3. *Toma nota* de que las personas que han sido designadas para ser repatriadas por razones económicas, están expuestas a verse en la indigencia si permanecen en Tanganyika ya que, al ocurrir su internación, dependían para su subsistencia de otros alemanes a quienes no se ha permitido regresar;

4. *Reitera* su aprobación de la política seguida por la Autoridad Administradora, respecto a la materia objeto de esta petición;

5. *Decide* que en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, Primer Año, primer período de sesiones, 20ª sesión.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria* durante su primer período de sesiones.

Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

17a. sesión,
15 de diciembre de 1947.

19 (II). Petición del Rajá Mahendra Pratap, respecto al territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por el Rajá Mahendra Pratap, fechada en Brindaban, India, el 5 de mayo de 1947, contenida en el documento T/PET.2/30 y recibida por la Autoridad Administradora el 11 de julio de 1947.

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de que la materia objeto de la petición se refiere al problema de la creación de un Estado judío en Tanganyika, cuestión que no es de la competencia del Consejo de Administración Fiduciaria;

Decide que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General de notificar esta decisión a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

20 (II). Petición del Sr. H. Arnesen, respecto al territorio bajo administración fiduciaria de Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su segundo período de sesiones y en conformidad con lo dispuesto en su reglamento, ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como la Autoridad Administradora, la petición firmada por el Sr. H. Arnesen, fechada en Moshi, Tanganyika, el 27 de mayo de 1947, consignada en el documento T/PET.2/31 y recibida por la Autoridad Administradora el 7 de julio de 1947.

El Consejo de Administración Fiduciaria

Estima que no es posible dar curso a este memorial en vista de que los motivos de la reclamación no han sido expuestos en términos suficientemente claros; y encarga al Secretario General de notificar esta decisión a la Autoridad Administradora y al peticionario, conforme a lo